



Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACIÓN DE EQUINOS QUE SALEN TEMPORALMENTE DEL PAÍS

(Resolución)

Núm. 5.534 exenta.- Santiago, 7 de noviembre de 2007.- Vistos: Las facultades conferidas por la ley Nº 18.755; el artículo 3º del DFL.RRA. Nº 16 de 1963, que para la internación de animales y productos pecuarios, dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso, la ley Nº 18.164, la resolución Nº 1.254 de agosto de 1991, y la resolución Nº 1.150 de 2000, ambas del Servicio Agrícola y Ganadero,

Resuelvo:

Art.1º: Fijanse las siguientes exigencias sanitarias específicas para la internación de equinos que salen temporalmente del país por un período no superior a 21 días. Si la estadía de los equinos supera este periodo, para su reingreso a Chile deberán venir acompañados por un certificado oficial basado en las exigencias establecidas en la resolución de este Servicio Nº 6.214 de 2006, para el ingreso de equinos con carácter definitivo y de Doble Hemisferio.

1. EXIGENCIAS SANITARIAS A LA SALIDA:

- 1.1 El usuario debe señalar la totalidad de los países por los cuales transitarán y las zonas donde permanecerán los ejemplares.
- 1.2 Los animales deben ser sometidos en un plazo mínimo de 30 días previos a su salida a una inmunización contra Influenza equina, mediante vacuna inactivada bivalente. Esta vacunación debe encontrarse vigente al momento de su regreso, para lo cual deberá tener a esa fecha un máximo de 6 meses, lo que debe constar en certificado otorgado por el médico veterinario del establecimiento de origen, que indique número de serie, laboratorio productor y fecha de vencimiento y de aplicación.

2. EXIGENCIAS SANITARIAS AL INGRESO:

- 2.1 El país o la zona de procedencia está declarado oficialmente libre de Peste equina africana, Durina, Viruela equina, Encefalitis japonesa y Enfermedad de Borna, ante la Organización Mundial de Sanidad Animal, O.I.E., y esta condición sanitaria ha sido evaluada favorablemente por Chile.
- 2.2. En el recinto donde permanecieron y en los predios colindantes, durante los 90 días previos al embarque, no se han presentado evidencias clínicas de las siguientes enfermedades: Anemia infecciosa equina, Encefalomiелitis equina (Este, Oeste y Venezuela), Fiebre del West Nile, Mieloidosis, Estomatitis vesicular, Rabia, Piroplasmosis, Tripanosomiasis transmitidas por glosinas, Surra o Mal de Caderas (*Tripanosoma evansi*), Influenza equina, Parainfluenza equina, Linfangitis epizoótica, Muermo, Leptospirosis, Salmonellosis (*Salmonella abortus equi*), Metritis contagiosa equina, Arteritis viral equina, Exantema vesiculoso coital, Erlichiosis equina, Rinoneumonitis viral equina, Linfangitis ulcerosa bacteriana y Sarna equina.
- 2.3. Los ejemplares permanecieron bajo control oficial de la autoridad sanitaria competente del país de procedencia y no tomaron contacto con equinos ajenos a la competencia o procedentes de países en los cuales existe alguna de las enfermedades señaladas en el punto 2 de la presente resolución.

3. DEL TRANSPORTE

- 3.1 Al momento del embarque, los ejemplares se encuentran sanos.
- 3.2 El traslado de los animales hasta el lugar de embarque se realizó bajo control oficial, en vehículos aseados y desinfectados, sin entrar en contacto con animales ajenos a la exportación.
- 3.3 Se adoptaron durante el transporte, todas las medidas y precauciones que aseguran la mantención de las condiciones sanitarias y de bienestar de los animales.

4. DE LA CERTIFICACIÓN

- 4.1 Los animales deben venir amparados por un certificado sanitario oficial, otorgado al momento del embarque por

la autoridad sanitaria competente del país de procedencia, que acredita el cumplimiento de las exigencias sanitarias y el que debe ajustarse al modelo aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero y ser extendido en lengua española y en la lengua oficial del país de origen.

4.2 En la certificación se deberá dejar constancia de las vacunaciones a que han sido sometidos los equinos, indicando el tipo de vacunas, fecha de vacunación, número de serie y número oficial de registro de la misma. Se deberá indicar la fecha y tipo de tratamiento antiparasitario a que han sido sometidos los animales.

5. DE LA LLEGADA DE LOS ANIMALES

- 5.1 A su arribo al país, los animales serán sometidos a un período de vigilancia mínimo de 21 días, el que deberá cumplirse en el recinto de origen en las villas hípicas, dispuestas para este efecto, donde los animales podrán continuar con su training, podrán participar en eventos o competencias, con la debida autorización y supervisión del Médico Veterinario Oficial, correspondiente a la jurisdicción donde se ubique el lugar de vigilancia.
- 5.2 Durante el período de vigilancia, los equinos se encontrarán bajo la responsabilidad de un médico veterinario privado, quien los observará y comunicará al Servicio en la forma más expedita posible cualquier cambio de su estado de salud.
- 5.3 Al término de los 21 días, el Médico Veterinario del Servicio tomará muestras para efectuar exámenes diagnósticos. Si se tratara de equinos de reproducción, deberá incluir dentro de las muestras, aquellas específicas para el diagnóstico de enfermedades de la reproducción (Arteritis Viral Equina, Metritis Contagiosa Equina, Salmonellosis Equina (Salmonella abortus equis y Exantema Vesiculoso Coital). La aparición de resultados positivos a alguna enfermedad exótica, significa el sacrificio del o los animales y de sus contactos.
- 5.4 Se entenderá finalizado el periodo de vigilancia una vez que se cuente con la totalidad de los resultados de los exámenes diagnósticos solicitados.
- 5.5 Finalizado el período de vigilancia, el Médico Veterinario Oficial deberá emitir un Informe de Término de Cuarentena, de acuerdo al modelo establecido en el Manual de Cuarentenas.

Art. 2º: Apruébese el siguiente modelo de certificado sanitario:

Membrete de la
Autoridad
Competente

CERTIFICADO SANITARIO

Para la exportación a Chile de equinos en forma definitiva y de doble hemisferio

Certificado Nº.....

SECCION I: Origen

País de Origen¹.....Región².....

Autoridad Competente.....

Nombre del Exportador.....

Establecimiento de procedencia:.....

Dirección.....

Número Oficial:.....

SECCION II: Destino

Nombre del consignatario.....

Dirección.....

SECCION III: Identificación de los Animales

Número de animales.....

Número pasaporte equino³.....

NOMBRE	SEXO	RAZA	EDAD	MARCA	SEÑAS	PROPOSITO ⁴	OBSERV. ⁵

SECCION IV: CERTIFICACIÓN SANITARIA

El Veterinario Oficial abajo firmante declara haber leído y comprendido las regulaciones chilenas que rigen la internación de equinos que salen temporalmente del país y certifica, según la Resolución Exenta vigente que:

¹ : Escribir en mayúsculas y negrita.

² : Sólo debe rellenarse si la autorización para exportar a Chile está restringida a determinadas regiones del país autorizado.

³ : Si corresponde

⁴ : Indicar si los equinos son de deporte o reproducción

⁵ : Indicar lugares de permanencia de los equinos

1.- CONDICIÓN SANITARIA DEL PAIS O ZONA DE PROCEDENCIA

..... (Indicar país o zona de procedencia) está oficialmente libre de Peste equina africana, Durina, Viruela equina, Encefalitis japonesa y Enfermedad de Borna, ante la Organización Mundial de Sanidad Animal, O.I.E. y esta condición sanitaria ha sido evaluada favorablemente por Chile.

2.- CONDICION SANITARIA DEL PLANTEL DE ORIGEN

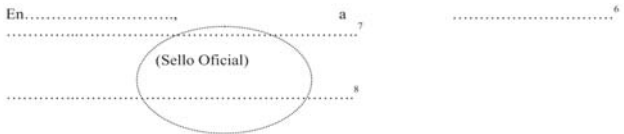
En el recinto donde permanecieron y en los predios colindantes, durante los 90 días previos al embarque, no se han presentado evidencias clínicas de las siguientes enfermedades: Anemia infecciosa equina, Encefalomiелitis equina (Este, Oeste y Venezuela), Fiebre del West Nile, Mieloidosis, Estomatitis vesicular, Rabia, Piroplasmosis, Tripanosomiasis transmitidas por glosinas, Surra o mal de caderas (*Tripanosoma evansi*), Influenza equina, Parainfluenza equina, Linfangitis epizoótica, Muermo, Leptospirosis, Salmonellosis (*Salmonella abortus equi*), Metritis contagiosa equina, Arteritis viral equina, Exantema vesiculoso coital, Erlichiosis equina, Rinoneumonitis viral equina, Linfangitis ulcerosa bacteriana y Sarna equina.

3.- CONDICION SANITARIA DE LOS ANIMALES

Los ejemplares permanecieron bajo control oficial de la autoridad sanitaria competente del país de procedencia y no tomaron contacto con equinos ajenos a la competencia o procedentes de países en los cuales existe alguna de las enfermedades señaladas en el punto 2 de la presente resolución.

4.- CONDICIONES GENERALES

- 4.1 Al momento del embarque a la inspección clínica, los ejemplares se encuentran sanos.
- 4.2 El traslado de los animales hasta el lugar de embarque se realizó bajo control oficial, en vehículos aseados y desinfectados, sin entrar en contacto con animales ajenos a la exportación.
- 4.3 Se adoptaron durante el transporte, todas las medidas y precauciones que aseguran la mantención de las condiciones sanitarias y de bienestar de los animales.



⁶ : Indicar lugar y fecha de expedición.
⁷ : La firma y el sello deben ser en un color distinto al del texto.
⁸ : Nombre y Apellidos del Veterinario Oficial en letras mayúsculas, con cargo.

Art. 3º: Deróganse las resoluciones exentas Nºs 2.854 del 16 de octubre de 1995 y 3393 del 06 de noviembre de 1996. Anótese y transcribese y publíquese.- Francisco Bahamonde Medina, Director Nacional.

Ministerio de Bienes Nacionales

APRUEBA MANUAL DE TASACIÓN DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, DE LA PROPIEDAD FISCAL RURAL Y URBANA

(Resolución)

Núm. 1.981 exenta.- Santiago, 5 de noviembre de 2007.- Visto: Lo dispuesto en el D.L. Nº 3.274, de 1981, que fija la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales y el D.S. Nº 386, de 1981, del Ministerio de Bienes Nacionales, que la reglamenta, y la resolución 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- 1) La importancia que tiene desarrollar metodologías sistematizadas en el Ministerio de Bienes Nacionales para que el proceso de tasación de los inmuebles fiscales, rurales o urbanos, sea tecnificado y con criterios uniformes, de tal manera que exista un método auditable, por cuanto se trata de propiedades del Estado que exigen procesos transparentes en la fijación de sus valores.
- 2) La necesidad de dictar nuevas metodologías que permitan uniformar el accionar de los profesionales que inter-